ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE MARZO DE 1950

NUMERO 11.132

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional Resolución Nº 120 de 27 de enero de 1959, por la cual se declaran viciadas de nuidad unas resoluciones.

Sección D. J. C. y T.
Resueitos Nos. 3232, 3233, 3234,3235 y 3236 de 27 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 282 de 28 de enero de 1950, por el cual se hacen unos nombramiencos.

nombramienvos.

Romo Marina Mercante

Resuelto Nº 2239 de 8 de octubre de 1548, por el cual se habilita una nave para el comercio y tráfico exterior.

Resuelto Nº 2246 de 15 de octubrae Ca 1540, por el cual se cancela y

expide patence.

esuclto Ne 22:1 de 15 de octubre de 1949, per el cual se concede
permise especial.

Resuelto Nº 2241-Bis de 18 de octubre de 1949, por el cual se de-clara nacional una nave y se explide patente permanente de maclara nac vegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 114 de 17 de febrero de 1950, por ci cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto Nº 789 de 7 de junio de 1942, por el cual se dela una constancia.

Resuelto Nº 740 de 7 de junio de 1949, por el cual se ordona el cierre de un establecimiento.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE VICIADAS DE NULIDAD **UNAS RESOLUCIONES**

RESULUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacienal.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 120.—Panamá, 27 de enero de 1950.

El Sr. Reyes Quiel G., promovió acción ante 4 Alcalde Municipal de Bugaba el día 11 de sepsembre de 1948 contra la señora Santos Sánch z, para que fuera obligada a demoler una cerca construida por ella en un terreno de dos hectáreas de superficie, aproximadamente, que él adquirió mediante remate efectuado en el Juzgado Prim ro del Circuito de Chiriquí. Dicho terre-ro está alinderado asi: Norte, posesión de Josefa Morales; Sur, posesión de Santos Sánchez; Este. predio de Brígido Palacios, y Oeste, camino real de La Estrella a San Martín.

Conforme al acta de remate, el terreno no tenía cercas y estaba cultivado en parte con un potrero, pero no se indicaron cuales eran sus me-

El Alcalde de Bugaba, sin dar trasiado a la demanda, dictó una resolución el día 18 de noviembre de 1948, por medio de la cual ordenó a Santos Sánchez que retirara dicha cerca al lugar donde se encontraba antes de decretarse el embargo del terreno que remató Reyes Quiel. De esta resolución apeló la señora Sánchez, pero por razón de no haber pagado ésta el porte de correos, en el tármino de ocho días siguientes al recibo del expediente en la Oficina Postal, el Alcalde declaró desierta la apelación y, asimismo, que la resolución N° 9 de 11 de enero de 1949 estaba ejecutoriada.

La señora Sánchez se queió de tal procedimiento ante el Gobernador de la Provincia, y este funcionario ordenó al Alcalde que le envista el expediente para decidir el recurso de apel ción

que había sido promovido oportunamente por la demandada.

Estudiado el asunto por el superior, este dispuso por medio de resolución fechada el día 3 de marzo de 1949, ordenar al Alcalde de Bugaba que mantuviera las cosas en el estado en que se encontraban con anterioridad al juicio, por no ser de la competencia de las autoridades de policia la acción de rectificación de linderos.

Keyes Quiel, representado por el señor Abraham Telembí Pérez, ha solicitado al Ejecutivo que avoque el conocimiento de este asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 1789 del Código Administrativo, a lo cual se accede med ante los siguientes razonamientos:

a) Consta en copia certificada por la Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí que Reyes Quiel promovió acción contra Manuel Salvador Sánchez y le embargó y semató un lote de terreno ubicado en el lugar de Sioguí Abajo, Distrito de Bugaba, el cual no estaba cor-cado ni medido. No se ha acreditado que el primitivo poseedor o el señor Quiel hayan adquirido título de propiedad inscrito en el Registro Pú

El Ejecutivo no puede aceptar que tal acta de remate constituya un título de propiedad del senor Reyes Quiel sobre un terreno de superficie indeterminada, que puede ser de propiedad na-cional, ya que tal aceptación podría afectar loderechos de propiedad del Estado sobre ese bien.

b) Es evidente que el Alcalde de Bugaba no concedió a la demandada tárminos da prueba y defensa, puesto que resolvió el caso sin siguiero oirla ni darle traslado de la demanda. Por lo tanto el fallo está viciado de nulidad conforme a lo dispuesto por el artículo 1733 del Código Administrativo.

Con relación al procedimiento adoptado por el Alcalde, de declarar desierto el recurso de apelación interpuesta por la señora Sánchez, se advierte que no existe nincuna disposición que faculte a los funcionarios de nolicía para adoptar tal medida. En materia de controversias di-viles de policia, el Código Administrativo esta-blece las reglas de precedimbento. A estas, velo

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculo Púnicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA: rielleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional-Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.--Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES: ia, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

son aplicables las disposiciones del Código Judicial, relativas a notificaciones, traslados, reconocimientos, registros, allanamientos y reconsideraciones, pero no autoriza la aplicación de la medida de que trata el artículo 503 del Código Judicial, en que parece haberse basado el Alcalde de Bugaba para dictar su resolución de 11 de enero de 1949.

Es indudable que el Alcalde de Bugaba siguió en este caso un procedimiento incorrecto, y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí podía exigirle la remisión del expediente para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto oportunamente. La acción de rectificación de medidas y linderos no es de la competencia de las autoridades de policía y en consecuencia el fallo del Gobernador tiene base jurídica.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar que están viciadas de nulidad las resoluciones dictadas por el Alcalde de Bugaba en la controversia promovida por Reyes Quiel contra Santos Sánchez en relación con la posesión de un terreno y la rectificación de linderos del predio de la demandada ubicado en Sioguí, y que es improcedente por la vía policiva esta acción.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Damián Hernández Manzane, por resuelto Nº 3232 de 27 de diciembre de 1949.

Natividad Quirós, por resuelto Nº 3233 de 27

de diciembre de 1949. Alfonso Manuel Reina, por resuelto Nº 3234 de 27 de Diciembre de 1949.

Concención Martínez, por resuelto Nº 3235 de 27 de Diciembre de 1949.

Daniel Córdoba, por resuelto Nº 3236 de 27 de Diciembre de 1949.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio, Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 282 (DE 28 DE ENERO DE 1950) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí:

Pedro Ureta. Receptor, en reemplazo de Oliver Jurado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Cabre, Custodio de Recibos, en reemplazo de Joaquín Alberto Tribaldos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rodrigo Tapia, Portero, en reemplazo de Hoodny E. Samudio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALCIBIADES AROSEMENA.

HABILITASE UNA NAVE PARA EL COMERCIO EXTERIOR

RESUELTO NUMERO 2239

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda Tesoro.—Sección Consular y de Naves.-Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2239.—Panamá, octubre 8 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Euston Toribio Davis y Celso Davis, en escrito de 24 de mayo de 1949, han solicitado se habilite para el Comercio y Servicio exterior la nave de su propiedad denominada "Río Indio", actualmente matriculada en el Puerto de Colón:

Que los interesados han pagado al Tesoro Nacional, mediante Liquidación Nº 2092 de 24 de mayo de 1949, los B/. 25.00, correspondientes a la Patente Permanente de Navegación,

RESUELVE:

Habilitese para el Comercio y Tratico exterior la motonave denominada "Río Indio", del porte de 37.70 toneladas netas y 56.55 toneladas brutas, de propiedad de los señores Euston Toribio Davis y Celso Davis.

Autorizase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón expedir a favor de esta nave la correspondiente Patente para el Ser-

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAMON JIMENEZ.

7

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2240

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2240.—Panamá, octubre 15 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega en nombre y representación de la "Alvion Steamship Corporation" propietaria de la nave denominada "Wooster Victory" que porta Patente Permanente de Navegación Nº 2303-48 de 9 de noviembre de 1949, ha solicitado a este Despacho, de acuerdo con el Art. 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación, a favor de la nave "Wooster Victory" por razón de su cambio de propietario.

Que los derechos por la Expedición de la Nueva Patente Permanente fueron pagados mediante Liquidación Nº 9182 de 13 de octubre de 1949,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación Nº 2303-48 de 9 de noviembre de 1949, inscrita al Tomo 187, Folio 124 y Asiento 1 del Registro de Naves, que porta la nave nacional denominada "Wooster Victory".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertence ahora a la "Alvion Steamship Corporation"

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2241

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2241.—Panamá, octubre 15 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la Esso Standard Oil (Central América) S.A., por medio de su representante, señor C. Paz Rodríguez, ha manifestado que para "poder abastecer a sus clientes en todas partes de la República, ha construído en Pedregal, Chiriquí, una planta para la recepción y almacenamiento a granel de productos de petróleo";

Que para este efecto la Compañía citada tendrá necesidad de usar barcos sisternas, los cuales deben descargar el producto en Pedregal, Chiriquí, Puerto no habilitado para el tráfico exterior:

Que los interesados han pagado mediante Li quidación Nº 9187 de 14 de octubre de 1949, los derechos de faro y el impuesto anual de la nave "Esso Nicaragua" la cual será usada en este servicio:

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave "Esso Nicaragua" del porte de 139 toneladas netas, de propiedad de la Esso Standard Oil Co. para que pueda transportar desde el exterior o desde Balboa, Zona del Canal a Puerto de Pedregal, Chiriquí, productos de petroleo para el abastecimiento de su planta en ese mismo Puerto.

Para efectuar este tráfico la Esso Standard Oil (Central América) S.A. debe cubrir previamente los correspondientes derechos de importación del petróleo que transportará en cada viaje el "Esso Nicaragua" y sujetarse a los sistemas de control y recaudación que determine la administración General de Aduanas.

Este Permiso es válido por un año contado a

partir de la fecha.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, la vigilancia y custodia del tráfico del "Esso Nicaragua".

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio, Carlos Rangel M.

Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2241-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2241-Bis.—Panamá. octubre 18 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula númeroexpedida por el Cónsul de Panamá en Cslo el 19 de octubre de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Jarame"

cante Nacional la nave denominada "Jarama".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 6206 de 20 de octubre de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se la expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE

Declárase nacional y ordénase la expedición de

la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la nave: "Jarama".

Propietario: Spermaget Whaling Co., S.A. Domicilio: Panamá, República de Panamá. Representante: Arias & Arias.

Tonelaje: Neto 3656. Bruto 6322. Letras de Radio H C L E.

Patente Provisional Nº 1170 O. Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 114 (DE 17 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombra-miento en el Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsiste to el nombrandento recaído en el señer Manuel B. Hi-guero G., para Inspector de Campaña Garrapa ticida en la Provincia de Panamá.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Fanama, a los 17 días del mes de febrero de pil povecientos cincuenta.

AHNULFO ARIAS

"Il Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, RICARDO M. ARIAS V.

DEJASE CONSTANCIA

DESUELTO MUMERO 789

1 Touamá. — Ministerio de Agri. al-Tomercia e Industrias. — Resuelto mi-770. — Panamá. 7 de Junio de 1949.

diciona col Director del Departamento de modo y Torismo, el señor Redalfo Morore, el señor Redalfo Morore, el el su su carácter de Representante de la solicid Redalfo Moreno y Compoñía, ha suminisdo un balarca de situación del establecimiento Computa-Vento e importación de mercancias de Computa-Vento e macor de computarios en computarios de seguidos de computarios to de Compta-Veina e importación de mercancias e por mejer, transport, y comunicaciones y viento de susolina, emparado con la Patricia deneral NV 811, en el cue renese que durante los años de 1755, 1918, 1947, 1948 y 1948 ha girado con capital que excede de la suma de B., \$3.001.00 y como quiera que en se solicitud de Patent decente quiera que en se solicitud de Patent de de un alcancer en couragir de limpuesto de la mis-

mo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Axcelentisimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que la sociedad Redelfo storeno y Compañía, amparada con la Patente General Nº 314, ha girado en su establecimiento comercial noteado en la Avenida Norte N 9 54 de esta ciudad, con capital que excede de la suma de B 4 . 33,001.00 a partir del 1 9 de Enero de 1945 hasta la fecha.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941. Notifiquese, cópiese y publiquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

ORDENASE EL CIERRE DE UN **ESTABLECIMIENTO**

RESUELTO NUMERO 740

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto nú-mero 740. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el Nº 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida al Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, la señora Vicenta Miranda no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B. 596.00, Nº 4018 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería y ventas al por menor de mercancias nacioneles y ventas al por menor de mercancias nacioneles y extranjeras ubicado en Cetro Partido, Distrito de Bocas del Toro, Pravincia de Bocas del Toro, a pesar de habérsele requerido para ello, el suscrito. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en nombra y por sucuriración del Franches dustrias, en nombre y per autorización del Excelentisimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercia: de Abarrotería y ventas al por menor de mercancías nacionales y extranjeras denominado "Vicenta", situado en Cerro Partido, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad de la señora Vicenta Miranda hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Claso pura establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 Nº 1018 de 22 de Agosto de 1947, con la cual se viene anaparando el referido establecimiento comercial.
Fundamento: Articulo 27 nel Decreto Ejecuti-vo Nº 27 de 1941.

Notifiquese, cópiese v publiquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretorio de Comercio. (Terrace O. Bayá.

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias:

Horlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada en polvo, sabores naturales y de chocolate, y también chocolate de rápida preparación (instant cocoa) en polvo, compuesto de azúcar, leche malteada, sólidos de leche desnatada, cacao, sal y sabor (de la Case 15 de los Estados Unidos de América—Bebidas no alcohólicas y aguas carbonatadas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, exhibiciones que se asocian con los productos y marbetes o etiquetás que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos hecha el 13 de abril de 1949, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos Nº 577.054; b) compuebante de pago del impresto; c) un dibuje de la marca. 6 elemplares de la cue tensma y un clisé para reproducirla; d) el Poder cue tensmos se encuentra acregado a la solicitud de registro de la murca "Augel en Vuelo" de la misma Compañía, de fecha 20 de agosto de 1949.

Panamá, octubre 13 de 1949.

Lombardi e Isara, Curlos Isara A, Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrios. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias:

Maple Island Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Cíudad de Stiliwater, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

VALLE VERDE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir leche pulverizada sin desnatar, mezela pulverizada para hacer helados y leche sin desnatar en polvo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tado en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La mauca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los recipientes de los productos o a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impussto: b) copia certificada de la solicitud y framitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; a) Poder de la peticiona la cordeclaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de octubre de 1949.

Lombardi e Israe Francisco Genzález Reia Cédula Nº 47-19217

Ministerio de Agricultura. Comercio e In hageles Romo de Patendas y Marces.

Publiques, le solivitud autorier en la Cuca-Oficial... per des veces consecutivas, para l' efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Maraszo Montenegeo.

SOLICITUD de registro de mavea de fábrica

Señer Ministro de Agriculture, Correcció y judustrias:

A numbre de la socieda à primirea de la tradi-The Kinloch Distillery Company Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 3 Cadogan Street, Ciudad de Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta cuadrangular cuyo distintivo lo constituye las palabras



y el diseño de una corona asida en alto por una mano. Además aparece en la etiqueta la siguiente leyenda: "Liqueur Scotch Whisky—Blonded & Bottled by The Kinloch Distillery Co., Ltd. Glasgow, Scotland—Produce of Scotland".

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1947 y en la Republica de Panamá desde enero de 1948, y sirve para amparar wisky Escocés. Dicha marca se aplica adhiriéndola a las botellas que contengan el producto o de cualquier otro modo conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 656,659 de febrero 20 de 1947; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1949. Por Arias, Fabrega & Fábrega,

Harmodio Arias. Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MACABEO MONTENEGRO.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Ernesto Méndez, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal Nº 47-10937, con el debido respeto sustituyo en el licenciado Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida B, Nº 85 y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-12399, el poder que me ha conferido la sociedad Chavarri, S. A., Aguas de Carabaña, La Favorita, organizada conforme a las leyes de España y domiciliada en Madrid, España, para que gestione el registro de una marca de fábrica, según el poder que adjunto.

El licenciado Escobar tiene las mismas facultades que me fueron a mí conferidas y en prueba de aceptación firma conmigo.

Panamá, 16 de septiembre de 1949. Acepto.

Ernesto Méndez. Cédula Nº 47-10937.

7

Erasmo E. Escobar, Cédula Nº 47-12399.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, de generales conocidas en el poder anterior, en nombre y representación de Chavarri, S.A.—Aguas de Carabaña—La Favorita, compañía organizada conforme a las leyes de España y con domicilio en Avenida de José Antonio Nº 6, Madrid, España, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular con las siguientes inscripciones:

- a) lado superior: La Favorita:
- b) Lado inferior: Tesoro de la Salud;
- c) Lado lateral derecho: Propietario R.J. Chavarri;
- d) Lado lateral izquierdo: Venta en Farmacias y Droguerías.

En forma destacada: Joya Medicinal—aguas minerales naturales de Carabaña. Y contiene los reversos y anversos de diez medallas, así: cuatro en la parte superior, cuatro en la parte inferior y una en cada uno de los lados.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aguas minero-medicinales como purgantes, depurativas, anti-biliosas, anti-herpéticas, anti-escrofulosas y anti-sifilíticas. Esta marca ha sido usada por sus propietarios, mis poderdantes, en el comercio nacional del país de origen desde 1870 y en el comercio internacional desde 1902 y será usada oportunamente en Panamá. Dicha marca se aplica por medio de la etiqueta descrita impresa que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Se acompaña:

- 1) Certificado de Registro de España número 9564 debidamente autenticado.
- 2) Declaración jurada en la que consta que mis poderdantes son los dueños de la marca de fábrica.
 - 3) Seis (6) etiquetas de la marca.
- 4) Comprobante de que se han pagado los derechos.
- 5) El poder para gestionar a nombre de los peticionarios.

Panamá, 17 de septiembre de 1949.

Erasmo E. Escobar. Cédula Nº 47-12399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAÇABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrios:

Tropical Licorera S. A., en la persona de su Presidente y Representante Legal Ricaurte Enrique Saval Junior, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un "anís" de producción nacional que se usará en el comercio de este país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiqueta

que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:

"Forma de cuadrilátero. En fondo blanco se destaca la siguiente levenda circundada por adornos en color verde: Anís Palmira, en letras tipo germano en verde, y en la parte superior. En el centro, en blanco y negro, aparecen las ruinas de la ciudad de Palmira. En la parte de abajo, en color verde se lee: Fabricado por la Tropical Licorera. Producción Nacional.—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P.".

Se acompañan con este escrito:

- a) El comprobante del pago del impuesto;
- b) Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas;
- c) Poder de la compañía peticionaria;
 d) Certificado del Registro en donde consta
- la personería del Presidente para representar legalmente a La Tropical Licorera S. A.; y,

e) Declaración jurada.

Panamá, 23 de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q. Cédula Nº 47-833.

Otro sí: Los comprobantes relacionados con los apartes "c", "d" y "e" se encuentran adheridos a la solicitud de la marca "Tres Carlitas".

Augusto N. Arjona Q. Cédula Nº 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la casa Nº 75, situada en la Avenida A, en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad representada por ura etiqueta rectangular que tiena los lados verticales más largos que los horizontales. En la parte superior de la etiqueta se encuentran tres estrellas: una en el centro, y dos más chicas situadas cada una al lado de la del centro: inmediatamente debajo de las estrellas se lee de arriba hacia abajo, en diferentes líneas: "Ron Superior", "de", "Caña". "Destilado de Verdaderas", "Misles "Virgenes", "Cía. Gerbaud. Panamá"; en la parte inferior de la etiqueta dentro de un círculo aparece una carabela con vales de su a la derecha e izquierda de dicho círculo hay tres moneditas de oro con diferentes dibujos: todo es-

to según la etiqueta adjunta, la cual se usará en combinaciones de diferentes colores.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la sociedad peticionaria; y esta marca, que se empleará adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor la usará próximamente la compañía que represen-

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) La declaración jurada a que se refiere la Ley respectiva; c) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; d) Recibo del pago por las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; y e) El poder a mí conferido.

Soy, Rodrigo Arosemena, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, con oficinas en la casa Nº 4 de la Plaza de Francia, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20862, apoderado de la sociedad "Tulio Gerbaud & Cía. Ltda.

Panamá, septiembre 9 de 1949.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MADAREG MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylva-nia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, selicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELMOR

como los ejemplares adjuntos

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado de proteina carbohidratada, que contiene higado, minerales, y vitaminas, en la Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente, en los negocios de la peticionaria desde el 4 de febrero de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes, o mercancía, o productos y en los mismos envases o paquetes, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Delmor" Nº 509.742;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; Poderes, (se encuentran en la solicitud de) LYO-B-C).

Panamá, octubre 8 de 1949.

Heliodoro Patiño, Céd. Nº 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Horlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leves del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada en polvo, sabores naturales y de chocolate, y también chocolate de rápida preparación (instant cocoa) en poivo, compuesto de azúcar, leche malteada, sólidos de leche desnotada, cacao, sai y sabor (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacénticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, exhibiciones que se asocian con los productos, y marbetes o etiquetas que se adhieren a

los productos.

Esta soficitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos hecha el 13 de abril de 1949, que actualmente se

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos Nº 577,307; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Angel en Vueno" de la misma Compañía de fecha 20 de agosto de 1940.

Panamá, octubre 13 de 1949.

Lombardi e Izaza. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Productos Gedeon Richter (América), S. A., sociedad constituída bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, de una marca de fábrica consistente en la denominación

GEDEON RICHTER

para distinguir productos químicos, medicinas y

preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en México desde el 30 de julio de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen: la declaración, seis diseños de la marca, y el comprobante de pago del impuesto fis-

cal.

Panamá, octubre 1º de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Productos Gedeon Richter (América), S. A., sociedad constituída bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, de una marca de fábrica consistente en la denominación

PERHEPAR

para distinguir productos químicos, medicinas y

preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en México desde el 30 de julio de 1946, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños de la marca. El poder cursa en la solicitud de la marca "Gedeon Richter".

Panamá, octubre 2 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiques: la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Boyle-Midway Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

KWIK-LITE

para distinguir fluidos químicos para encendedores de cigarrillos.

La marca se usa en el país de origen desde septiembre de 1927, y en Panama desde diciembre de 1937. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en su texto; certificado del registro de origen: comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la

Panamá, 21 de octubre de 1949.

E. Jaramillo Avilés. Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Crown Cork & Seal Company, Inc., sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

JUMBO

para distinguir máquinas para fijar cierres de metal en envases de vidrio o de metal.

La marca se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se usa en Estados Unidos de América desde septiembre de 1946 y será usada en Panamá próximamente.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis deiseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, octubre 29 de 1949.

E. Jaramillo Avilés. Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Sociedad Fiat por Acciones, de Torino, Italia, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

FIAT

para distinguir maderas, metales en bruto y la-

composiciones y ligas metálicas, productos y artículos de metal, caucho, goma, objetos y artículos de goma; materiales combustibles de todo género, particularmente nafta, petróleo, bencina y aceite pesado; materiales lubricantes de todo género como aceites minerales y vegetales, grasas minerales, vegetales y animales; maquinarias y materiales para la explotación de minas; máquinas agrícolas de todo género; utensilios para máquinas; herramientas e implementos de todo género para la elaboración y transformación de los metales; máquinas y utensilios para la preparación de materias ferroviario y transviario; máquinas y utensilios para la producción de maquinaria de todo género; material eléctrico y máquinas eléctricas de todo género; máquinas y aparatos de trasmisión de impulsión y energía; vagones ferroviarios y transviarios, locomotoras, automotrices, materiales ferrovarios y transviarios de todo género; locomóviles para uso industrial y para la construcción de caminos; vehículos automóviles en general, como coches automóviles, locomotoras, autocarries; nav s ,embarcaciones, hidroplanos, sumergibles, lanchas automóviles y otras naves de propulsión mecánica y todos los medios de navegación en general, sus piezas y accesorios; aparatos de aviación y otros vehículos aéreos, partes y accesorios de estos vehículos; carrocerías para vehículos automóviles; motores de expulsión y de combustión interna; motores a vapor y motores eléctricos, tanto para vehículos automóviles como para otras aplicaciones; instalaciones eléctricas para luz y fuerza motriz.

Acompano: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, octubre 18 de 1949.

E. Jaramillo Avilés. Cédula Nº 11-10428.

Ministacio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITID

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza con patente general Nº 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual son sus fabricantes y propietarios. La marca que se desea registrar consiste en la palabra característica

AGUACATINA IMPERIAL

marca que se usa para amparar y distinguir avtículos de perfumeria, como jabones y crema fabrados, particularmente acero de todo género, cial de tocador y será usada inmediatamente, aplicándose a los embases y a los productos en forma de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio, para distinguir estos artículos de los de su clase. Acompañamos: los derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada y el poder reposa en su despacho en la petición de registro de la marca Khus-Khus de nosotros.

Panamá 2 de septiembre de 1949.

José A. Mendieta. Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AROBON

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en la República de Panamá disde el año de 1948 y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el alivio de desórdenes gastro-intestinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 505,305 de diciembre 28 de 1948; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el Expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, septiembre 26 de 1949. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en representación de la Compañía Panameña de Aceites S.A., sociedad establecida de conformidad con las leyes panameñas y con domicilio en la ciudad de Panamá, y fábrica en la carretera del aeropuerto de Paitilla, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Compañía, el registro en Panamá, de la marca nacional de propiedad de dicha Compañía, que consiste en la palabra

LAVASOLITO

sin distingo de tamaño, colores, tipos de letras o combinaciones de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional y de propiedad de la Compañía que representamos. Acompañamos constancias de nuestro poder y demás documentos de ley. El producto que ampara está ya en el mercado.

Panamá, octubre 19 de 1949.

Molino & Moreno. Ignacio Molino Jr. Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MACABEO MONTENEGRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase conceder a favor del señor Henry Marinus Christensen, danés, médico, domiciliado en C. F. Richsvej 101 B, Copenhague, Dinamarca, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en un "Procedimiento para la producción de substancias orgánicas, hechas durante el crecimiento del microorganismo en o sobre un substrato alimenticio", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: el poder respectivo, y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El invento no permite el dibujo.

Panamá, noviembre 5 de 1949.

E. Jaramillo Avilés. Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Pú-blicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta faen quienes dicha Sección de Caminos delegue esta ta-cuitad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Na-cional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las cons-trucciones que se lleven a cabb sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la auto-tización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contrene las Le-yes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/.1.00).

José R. Lutvell Jr. Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 tondadas de avena y 75 toneladas de alfalfa para los caballos del escuadrón de caballería de la Policia Nacional, Marzo 15/50 a las 9 a.m.

Suministro de calzado y polainas para el Cuerpo de la Pelicia Nacional, Marzo 15/50 a las 10 a.m. Los pliegos de cargo serán entregados a los interesa-

dos durante las horas hábiles. CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 16 de Febrero de 1950.

LICITACION

Suministro de Papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Se necitica a los interesados que el día tres (3) de abeil del presente año, a las diez (10) en punto de la muchana, se flevará a cabo en el Despacho del Contralor Coneral de la República, la apertura de la licitación para el succinitar de papel sellado, timbres nacionales y escurredita, espaciales umpillas especiales.

Les plicges de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL. Panamá, 2 de Marzo de 1950.

AVISO

Ea conformidad con el Art. 777 del Código de Comercio, anuccio la publico que por medio de Escritura Púlica Nº 302 de 23 de febrero de 1949 de la Notaria Primera, he comprado a Rogelio Fraiz E. el establecimiento de su propiedad denominado "Cantina Norte", stundo en Calel Crales A. Tendoza Nº 51.

Moria Luisa Ferrufino de Estévez Céd. Nº 47-23509

L. 11.251 (Segunda publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 157 de 28 de Enero de 1950 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la socieded "Kermit Earle y Compañía Limitada" la cantina llamada "Fuerte 18 Bis", ubicada en la calle 18 Este Bis número 2 de esta ciudad

Panamá, Febrero 25 de 1950.

Martin Lara.

L. 11.287 (Unica publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el Lic. Angel L. Casís, actuando en nombre y representación de "Auto Servicio, S. A.", pide que se declare nulo, por haber sido descruído involuntariamente, un cheque girado por la mencionada sociedad comercial contra el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional y certificado por dicha institución bancaria, y se colar la reposicia. El mismo.

caria, y se 67.62 la rejecte a commismo.

El cheque en cuesción es el distaguido con el número 9710, por la suma de quinientos sesenta y dos halbons con sesenta y seis centésimos (B/. 562.66), girado contra el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional, expedido el 11 de enero del presente año y certificade por el mencionado Banzo Nacional el día 13 del mismo mes y año. y año,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaria, para que dentro de 30 días a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio todos los interesados en el.

Panamá, Febrero 28 de 1950.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carles Iván Zúñiga.

11 431 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Gil, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Chupampa. Distrito de Santa Maria, cedulada Nº 20-376 en su propio nombre y en representación de su menor hija Maria Francisca Gil, en escrito de fecha diez de los corrientes, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Pedro Juan", ubicado en el Distrito de Santa Maria, de una capacidad superficiaria de seis hectáreas con mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (6 Hts. 1.824 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Conaca a Chupampa; Sur, terreno de Juan Jaramillo y camino de El Cocuyo a Chupampa; Este, Camino de Conaca El Espino a Chupampa; y Oeste, Camino de Los Panamaes, terreno de Trinidad Bellido y terreno de Juan Jaramillo. Juan Jaramillo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinra dias hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Maria y una conia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré. Diciembre 12 de 1849.

El Gobernador, Admor, de Tierras y Bosques, Jose Guillermo Arlona.

El Oficial de Tierrus y Bosques, Srio, Ad-hoc., Moises Quinzado Jr. (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Damián Hernández para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezea a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de proceder dictado en su parte resolutiva es del siguiente tenor: Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal "Abre Causa Criminal" contra Damián Hernández, varón, como de 26 a 28 años de edad, sin que se sepa las demás generales, y cuyo paradero se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del C. Penal, o sea, por el delito de HURTO.

Tienen las nartes curco días para que aduzcan a su

Tienen las partes cinco días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan, en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamenté.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial. Cópiese y notifiquese.

El Juez Municipal (fdo.) José Maria Vergara.—El Secreatrio Interino (fdo.) Pastor Castro.

Se le adiverte al procesado Damián Hernández, quien no ha sido notificado personalmente de este auto, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisi al compareciere dentro del termino senatado, su omisión se tendrá como un grave indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Damián Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo depuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy día nuevo de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario Interino.

(Tercera publicación)

Pastor Castro.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darien, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-53207, para que en el término de treinta días (30) habiles más el de la distancia, comparezca a estar en devecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Cefarino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento en la parte resolutiva dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, ju veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo expueste, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicio en nombre de al República, y por autoridad de la ley y en desacuerdo con el parecer fiscal, abre causa crimnial por los trámites ordinarios contru Ceferina Molina, varón, mayor, pescador, soltaro, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano, sin cédina de identidad personal, y contra Victor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameñs con cédula de identidad personal 47-52267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultar, nor encontrarlos infractores de disposiciones del Capitulo II, del Titulo XII, del Libro II (el Codiro Panam y la decreta formal detención preventiva, y "Schresco Provisionalments" a favor de Ram

y Fausto Dimas, apodado este último Fausto e Tierra y de Robinson y Harrison Caicedo, de calidades conocidas en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manificaten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no pueden defenderse, que se los provea el Tribunal de Oficio y consultar el sobrescimiento parcial aqui proferido con el Superior; compulsar copias de los pertinentes para continuar el Juisio con los encausados mientras se surte la consulta con el expedienencausados mientras se surte la consulta con el expedien-te original.—Notifiquese, cópiese y cúmplase.— El Juez. (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Mar-celino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimara como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía,

su rebeidia.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Victor Molina (a) Vitingo, so pena de ser Juzgados como encubridores del deliro por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatar, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Victor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco vaces (5) consecurivas. (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario.

Marcelino Remirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, for
nulero, con cédula de identidad personal número 11-2675,
residente en Cativá antes de su ruga, y a Emilio Pacheco,
panameño, de veinte años de edad, soltero, ayadante de
mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha
dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis d
Septiembre de mil novecientos cuarenta y nuevo por los
delitos de hurto y contra la seguridad de los medios de
comunicación de que traten los Capítulos I y II. Títulos
XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparencan al Segundo Tribunal Superior
de Justicia dentro del términa de doce días, más el de
la distancia, a contar desde la última publicación de este
edicto en la Gaecta Oficial, a estar en deracho en el
juició que contra ellos se les sigue por los delitos autoriormente mencionados.
Recuérdase a las autoridades de la República del orden El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representa-

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Recuérdase a las autoridades de la Republica del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas en el artículo 2003 del Códico Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Chilando (a) Baba y Pacheco, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos por los que se les ha encagada.

sado. Se advierte, además, a los procesados Chifundo (a) Buha y Pacheco que si no comparecieren dentro del término del emplazamiento, su omisión se aprecitad como angas y indicio en su contra y la causa se seguivá sin intervención de los mismos, previa de la carrespondiente rabeldía. pondiente rebeldía.

pondiente receiona.

For fanto, se fija el presente edicto en lurar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de lo mañena, y un ejemplar del mismo se envia a. Director de la Gazata Oficial para su publicación por edice verto como mil cos, y al Refuter de la Corte Suprema de de tio, para

los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de

El Magistrado sustanciador, El Secretario del Tribunal,

Luis A. Carrasco M.

(Tercera publicación)

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la disancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de llamamiento a juicio, en su parte resolutiva, dice así:

dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.-Colón, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta. Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" centra-Herminio Ortega (a) Fulo, por el delito de "seducción", que define y castiga el Titulo XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Ortega, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio gravo en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Or-tega, el deber de comparecer a este Tribunal a la ma-yor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA O.

José J. Ramirez.

El Secretario, (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de la Cruz Morales, de veintinueve años de edad, natural de Soná, Veraguas, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 20-760, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficiol comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Vicente Melo O.
—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de
Panamá. De lo Penal. — Juzgado Quinto del Circuito.
—Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cuaren-

ta y siete. Vistos:

Por las anteriores consideraciones, este Tribuna de

Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, aprueba en todas sus partes el auto recurrido, lo que hace administrando justicia en nombre de la Repúbli-ca de Panamá y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuitofredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito — Jose C. Pinillo, Secretario."

Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldia, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su rublicación por cinco veces consecutivas. Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. Bernaschina.

El Secretario,

J. M. Rios.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Pa-El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltevo, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-54214, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la filtima publicación de este Edicto en la Caceta Official, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en ci juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y el cual en su parte resolutiva dice así: el cual en su parte resolutiva dice así: Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Loy, abre causa criminal contra Jorge Barret, por el d. Fio de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Licdo. Aquilino Sánchez, pero sí se le exige a éste que lo presente dentro del término de tres dias para notificarlo personalmente. Esta causa cueda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles pera que las partes presenten las conducentes en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugas a partir de las diez de la mañana del diccinueve de Octubro próximo. El processão puede ratificar el nombramiento hecho por él en la persona del Licdo. Aquilino Sánchez.

Cópiese y notifiquese. — (fdo.) El Juez O. Bernaschi-

Cópiese y notifiquese. — (fdo.) El Juez O. Bernaschina. — (fdo.) El Seccretario, Ríos.

na. — (fdo.) El Seccretario, Ríos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barvet que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio crave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará fuscicia. En caso contrario, la causa seguirá adelinte sin su intervención, previa declaratoria de su rebellión y perderá el derecho de excarcelación baio fianza. Salve las exencicaes de que trata el artículo 2008 del Cólico Judicislose excita a todos los habitartes de la Republica narra que juzgados como encubridores del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente edicto en lugrar visible de este Tribunal, hoy primero de febrero de mil noveciantos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas El Juez.

El Juez.

El Secretario.

O. BIRNASCHINA

J. M. May

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Motores Colpan S. A., soces, para carros y pera motores de carros IT buitos vapor Panama de Xueva Tork por .

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panama, República de Panamá, Viernes 3 de Marzo de 1950. CUADRO NÚMERO 188 DE 16 DE JUNIO DE 1949 Royal Crown Bottling Co Pmá., hielo seco M. Lajman, floreros de lo za etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por Eusebio A. González, muebles de hierro etc., 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por. 3.212Aimacenes Romero, cartuchos de fuego cir-cular, expres, vacíos de latón para escopeta calib. 12, 16, 20, 22, 28, 27 vapor Cristóbal de Nueva York por Almacén De Lima, polvos metálicos 1 bul-101 Tomás Arias, penicilina M. Sódica 2 buitos vapor Cape Avinof de Nueva York por Tomás Arias, penicilina M. Sódica 2 buitos vapor Cape Avinof de Nueva York por Royal Crewn Bottling Co, tapas coronas de hojalata y corcho 20 buitos vapor Cape 862 1.282 de hojalata y corcho 90 buitos vapor Cape
Ann de Nueva York por
Miró y Guardia, alambre de púas 612 bultos vapor Panamá de Nueva York por
Lajman Aizenman, auto chevrolet coupé
mot. eaa-42975, 1 bulto de Zona del Canal por
Silvestre y Brostella Cía. Ltda., vino moscatel 45 bultos vapor Etna de Barcelina por
Silvestre y Brostella Cía. Ltda, vino moscatel 5 bultos vapor Etna de Barcelona por
The Star y Herald Cí, plomo para tipos,
adelgazador stanogen etc., 299 bultos vapor
Cape Cumberland de Nueva York por
Vilá Hnos. Ltda., mantequilla, jamones en
latas, tocino etc., 99 bultos vapor Panamá de
Nueva York por to, vapor John B. Waterman, de Hamburgo por CO Swift CO, carne en latas 50 bultos va-141 1.800 711 850 414 360 land de Nueva York por...

C. González Revilla Hno., alambre de aluminio 49 bultos vapor Cape Cumberland de 774 Minio 49 puttos vapor Cape Cumbertanu de Nueva York por .

Imprenta Cervantes, máquinas para vulcanizar sellos de caucho etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por .

Política Márcura capita de alternatas ania 6.402 1.027 8.824 294 Bolivar Márquez, aceite de almendras, ani-lina amarilla etc., 15 bultos vapor Cape Ann ción par aheiados etc., 16 bultos vapor Ancon de Nueva York pór.

Morris Marchosky Cº Ltda, tejas de asbestos usadas 40 bultos de Zona del Canal por Auto Servicio S. A. gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 229 bultos vapor Panamá de Nueva York por.

Paramount Pictures, películas de cine 11 bultos vapor Ganimedes de Curazao por Auto Servicio S. A. nartes repuestos para 4.083 305 100 de Nueva York por...
Villanueva y Tejeira Cia, Ltda., p 114 Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., platinas de acero para const. 115 bultos vapor Panamá 5.360 Nueva York por. Kodak Panamá. Clínica San Fernando, ba-1.260 790 Auto Servicio S. A., partes repuestos para autos, shellac etc., 14 buitos vapor Panamá de Nueva York por. Cía. Dulcidio González, vidrios para venta-608 2.735 nas 5 bultos vapor Sócrates de Amberes por Boyd Brothers Inc., guías para archivado-res, carpetas papel manila 2 bultos vapor 1.060 385 53 buitos vapor ranama de Nueva fork por C. O. Mason S. A., goma para mascar 42 bultos vapor Panamá de Nueva York por Alberto Ghitis, carteras, impermeables plás-ticos etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva 4.016 Pes, carpetas paper manna 2 butos vapor Panamá de Nueva York por .

The Panama Coca Cola Bottling C9, acetileno 1 cilindro d Zona del Canal por .

Cia. Alfaro S. A., camión international mot. ged. 233 175660, 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por 329 1.113 York por.

Roberto A. Cowes Cía., cinta algodón para fabricar persianas venecianas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por.

Roberto A. Cowes, ferretería de acero 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por Luis de la Guardia, alambre para cerca 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por Hospital Santo Tomás, leche condensada 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por Hospital Santo Tomás, leche condensada 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por Hospital Santo Tomás, leche en polyo 190 por. 2.926 mot. ged. 233 175660, 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por .

Joseph Grossman, guata, telas algodón, telas de rayón, tijeras etc., 52 bultos vapor Panamá de Nueva York por .

The Star y Herald C9, tinta para imprenta 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por Angel Cia, tejidos de algodón y de rayón, sobrecamas etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por . 1.729 268 1.050 31 81 28 Alberto Mizrachi, camarenes secos i bulto vapor Platano de Nueva Orieans por .

Almacén Angelini, vino tinto La Rosa 25 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por . 397 Hospital Santo Tomás, leche en polvo 120 bultos vapor Ancón de Nueva York por Ministerio Trabajo Previsión Social, pulv. 1.533 1.920 amesec, amytal y aminopirina etc., 27 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por Cia, Colgate Palm. Peet, jabon para lavar 28 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York Ministerio Trabajo Previsión Social, tapitas de botella (tapas papel) 102 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por 1.735104 C. González Revilla Hno, tubos y tarros de crema deodorante 'vodora" 7 bultos vapor Cris-tóbal de Nueva York por 1.624 Ministerio de Hacienda y Tesoro, repuestos para bombas de agua 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por Labs. Vitae S. A., preparaciones farmacéuti-cas 6 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans 72 Almacén Gobierno Sección Salubridad, antipirina 4 buitos vapor Cape Avinof de Nueva York por por.

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, avena machacada 40 bultos vapor. Antigua de Nueva Orleans por 268

168

M. E. Palat, alambre de púa 3 bultos de Zo-		Sinclair Panama Oil Corp., liaves de paso	
na del Canal por	34	equipo perforador etc., 11 bultos de Zona del	850
bulto vapor Cape Ann de Nueva York por.	33	Canal por Vinicola Licorera S. A., envolturas de celu-	COE
Ferreteria Tam, herramientas de mano pa-		losa 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva	
ra mecanicos i bulto vanor Plátano de Nueva		York por	68
Orleans por	337	Julio C. Conreras, rifles calibres 12, 16 y 22	386
ser I hulto vapor Panamá de Nueva York por	279	4 bultos vapor Ancon de Nueva York por Mariano Arosemena Cº Lida, botellas de	<i>a</i> 01
Almacenes Romero, hilo de algodón 20 bul-		vidrio vacías, tapas bakelíte 48 bultos vapor	
tos vapor Panamá de Nueva York por	3.288	Panamá de Nueva York per	273
Aristides Romero, galletas de soda 25 bul- tos vapor Antigua de Nueva Orleans por.	341	Mercurio S. A., galletitas de dulce de varios	
S. Sand Bazar Europa, correas plásticas	241	Sabores 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por	121
B bultos vapor Ancôn de Nueva York por	350	A. Anguizola, polvo a vita d compuesto.	
Garcia y Deen Ltda., confites finos y ordi-		A. Anguizola, pelvo a vita d compuesto, linimento alcanf. 6 bultos vapor Panamá de	
narios, galletita fina 28 bultos vapor Lobos	0.45	Nueva York por	215
de Habana por	645	Salomón Acoca, dungarees (pantalones pa- ra trabajar etc., 2 bultos vapor Panama de	
rayon y camisetas punto media vapor Panama		Nueva York por.	308
de Nueva York por.	5.385	Nueva York por	
El Empainic, caramelos de vainilla 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por	950	para camion i buito vapor Panama de Nueva	~ 40
Intl. Import Co, disces para fonógrafos y	250	York por. Cia. Geo See S. A., habichuelas, petits pois,	540
material de anuncio 3 bultos vapor Cape Avi-		en latas etc., 120 bultos vapor Santa Olivia	
nof de Nueva York por	124	de Baltimore Maryland por	397
Mueblería Achurra, radio receptores y acce-		Almacén De Lima S. A., acces, perp. para	24.2
sories I bulto vapor Cape Ann de Nueva York	427	Panamá de Nueva York por	313
por Caja de Seguro Social, tabletas, poivos,		Mario J. de Castro, refrugeradoras usadas	
ampelias medicinales etc., 2 bultos vapor Cris-	4 020	3 bultos de Zona del Canal por	107
tóbal de Nueva York por	1.220	Miguel Arbaiza, antiséptico mai-en-ol 6	.00
bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	256	De Diego Hnos., sacos usados de algodón	136
R. E. Shuey, marcos para ventanas usa-		1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	134
das 7 bultos de Zona del Canal per	. 7	Clinica San Fernando, medidor eléctrico de	
J. L. Peese Jr., marcos para ventanas usa-	20	50 amp. 1 bulto de Zona del Canal por	13
dos l bulto de Zona del Canal por	20	Chial S. A., manteea de cerdo 150 bultos de Jean Lykes, de Galveston por	919
de 2 hulto 2 bultos de Zona del Canal por	81	Agencias de Sedas, equipo médico usado	U 1 U
North Amer. Tobacco Pord. Inc., cerillas en		25 bultos de Zona del Canal por	175
libratus 50 bultos vapor Cape Avinof de Nue-	331	Tam Ying Bew Cia, Ltda., dril de alcodón	
va York por. Cla. Constructora Republicana S. A., casa	997	pura pantaiones 2 buitos vacor Cape Combac.	
usada 4 bultos de Zouri del Canal por	1.311	land de Nueva York por.	819
Auto Service, herramientas, bombillos de		Smoot y Cia., flantas de goma etc., us jad-	
autos etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva	3.068	tos vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.384
York por. Jeseph B. Reid, bloques de concreto usa-	5.000	Arias Auto Supply Inc., ternillos y tuercas de diversos tamaños o bultos vapor Cape Ann	
dos 12 bultos de Zona del Canal por	1	de Nueva York por.	273
Aristides Romero, trajes de rayón para se-		M. I. Oserio y Co, botes para leche etc. 24	210
flovas i bulto vapor Panamá de Nueva York	132	bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	132
Al nacén De Lima, tornillos de acero para	1.02	José Sergio Moreno, imágenes de mármol	
nincera 4 bultos vapor Panamà de Nueva		etc., 5 bultos vapor Armando Batelli de Eno-	,
Variety De Lime chaded a come dance	199	chorda por Frigorifico Endara S. A., manteca pura de	475
Minicán De Lima, candados, cerraduras, firaderes latón etc 3 bultos vapor Ancón de		cerdo etc. 200 buitos vanor Jean Lykes de	
Native Yerk por	551	Gaiveston por	1.285
Ricardo A. Miró S. A., sellalotodo 43 bul-		20th Century Fox (S. A.), pelipulas cine-	
tostos vapor Cape Cumberland de Nueva	==0	matográficas etc., 4 bullos vapor Panamá de Nueva York por	200
York per. Bicardo A. Miró S. A., tejamaniles para te-	579	Armour and Co, carne de cerdo etc., 100	430
chos 100 bultos vapor Don Aurelio de San		ouites vaper Mermacdawn de Buenes Aires	
Francisco por	217	por.,	3.025
La Importadora S. A., leche evaporada y		Armour and Co. colas de cerdo en salmuera	
mantequilla 102 bultos vapor Santa Juana de	ະດາ	en barriles 10 bultos vapor Mormacdawn de Buenos Aires por	004
Son Francisco por	583	Armour and C9, carne de res en lete fulle	234
por Plátaro de Nueva Griesus por	138	ned beet) 30 bultos vanor Mannaciana da	
Arthur D. Ford, alambre para cercas y pa-		Duenos Aires por	4.204
ra gallineres etc. 24 bultos vapor Cape Ann		Distribuidora Nacional S. A., jalvin er poly-	
de Naeva York por	206	rinso etc., 40 bultes vapor Media de Lie ripcet por.	50.7
with the Athensia to the control of		Boyd Broiners inc., namel name a law week.	284
CUADRO NUMERO 180 DE 17 DE JUNIO	DE 1949	- CDC. 42 DBITGS VSDBP LEBRIBER & BASE & There	
	- 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	por	635
Cla. Comercial del Pacifice S. A., salsa de vimicata 190 lucitor vapor Platano de Nueva		Vilá Hnos. Ltda., pastas alimenticiaz de ha- rina etc., 70 belitos vapor Punanzá de Mueva	
Orleans now	154	York por	
Distribuidora Nacional S. A., avena macha-		Garrie v Chang Sep C. Waller - Julian	
end. 73 luitos vapor Antigua de Nueva Or-	28	I builtes raper Cape comberland & No. 1	
drams from the control of the contro	2.5	York para and a second and a second	2.3